



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

CARGO

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 004-2023/SINAMSSOP. -

Lima, 03 de enero de 2023.

Señor:

Dr. VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO

Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL.

Presente. -

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Mesa de Partes - Sede Central (Av. Salaverry N° 655 Jesús María Lima)	
03 ENE 2023	
RECIBIDO	
Hoja de Ruta: 673	Hora: 10:43
Folios: 08	Firma: [Firma]

ASUNTO: DENUNCIA VIOLACION DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POR PARTE DE ESSALUD, QUE SIN CONTAR CON LAS MINIMAS GARANTIAS EN SST, ESTA OBLIGANDO EL RETORNO DE LOS MEDICOS DE MANERA PRESENCIAL.

REF.: MEMORANDO CIRCULAR N° 322 -GCGP-ESSALUD-2022.

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro saludo y **denunciar a nuestro empleador el Seguro Social de Salud ESSALUD, por la disposición sobre el retorno del personal de manera presencial a partir del 01.01.2023, emitida en el memorando de la referencia**, en ese sentido EXIGIMOS previamente la verificación de las condiciones de Seguridad y Salud que establece la Ley N° 29783, para garantizar las medidas mínimas para el retorno presencial y evitar la exposición innecesaria de los trabajadores y en mérito a los siguientes atenciones:

1. A la fecha los Comites y Sub Comitesa de SST en ESSALUD **se encuentra pendiente de su eleccion**, al haber sido observado insubsanablemente por SUNAFIL (Exp. Sancionador N° 796-2022-SUNAFIL/ILM) , en este extremo como empleador estaria incumpliendo la normativa de la materia, mucho mas si en estas circunstancias quieren obligar a la presenciabilidad de los trabajadores vulnerables.
2. Sobre el retorno de manera presencial a partir de 1 de enero del 2023, **“sin excepcion”** lo consideramos arbitrario, ya que el Decreto de Urgencia 051-2021 en su unica disposicion complementaria final, **no señala que el retorno sea sin excepciones**, muy por el contrario establece que el retorno se realice previa evaluacion y aprobacion por parte del medico ocupacional, contraviniendo asimismo el Art. 16° de la Ley N° 31572 -Ley del Teletrabajo-.
3. Señalamos que la Resolucion Ministerial N° 675 -2022-MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DIGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevencion y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposicion al SARS oV-2 aprobada por Resolucion Ministerial N° 1275-2021-MINSA, brinda soporte tecnico a los planes de vigilancia, prevencion y control (PVPC) de Covid 19 en el trabajo, **y a la fecha en ESSALUD no se ha realizado una auditoria de los PVPC de los principales centros asistenciales para verigicar y garantizar del retorno seguro de los trabajadores.**

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Señor Superintendente, existe normativa aun vigente que exigen que el empleador garantice las medidas de control y protección al trabajador, y evitar poner en riesgo su vida y salud, así como de su entorno familiar, **lo que motiva SOLICITAR su inmediata intervención y en uso de sus facultades, exigir a ESSALUD realizar las acciones que exige la Ley en SST previo al retorno presencial que pretende EsSalud.**

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL



Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

CARGO

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 008-2023/SINAMSSOP. -

Lima, 03 de enero de 2023.

Señor:

Dr. HIPOLITO CARLOS JAVIER BRAÑEZ

Intendente de Fiscalización Laboral Regional de Lima SUNAFIL

Presente. -



ASUNTO: DENUNCIA VIOLACION DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POR PARTE DE ESSALUD, QUE SIN CONTAR CON LAS MINIMAS GARANTIAS EN SST, ESTA OBLIGANDO EL RETORNO DE LOS MEDICOS DE MANERA PRESENCIAL.

REF.: MEMORANDO CIRCULAR N° 322 -GCGP-ESSALUD-2022.

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro saludo y **denunciar a nuestro empleador el Seguro Social de Salud ESSALUD, por la disposición sobre el retorno del personal de manera presencial a partir del 01.01.2023, emitida en el memorando de la referencia**, en ese sentido EXIGIMOS previamente la verificación de las condiciones de Seguridad y Salud que establece la Ley N° 29783, para garantizar las medidas mínimas para el retorno presencial y evitar la exposición innecesaria de los trabajadores y en mérito a los siguientes atenciones:

1. A la fecha los Comites y Sub Comitesa de SST en ESSALUD **se encuentra pendiente de su eleccion**, al haber sido observado insubsanablemente por SUNAFIL (Exp. Sancionador N° 796-2022-SUNAFIL/ILM) , en este extremo como empleador estaria incumpliendo la normativa de la materia, mucho mas si en estas circunstancias quieren obligar a la presenciabilidad de los trabajadores vulnerables.
2. Sobre el retorno de manera presencial a partir de 1 de enero del 2023, **“sin excepcion”** lo consideramos arbitrario, ya que el Decreto de Urgencia 051-2021 en su unica disposicion complementaria final, **no señala que el retorno sea sin excepciones**, muy por el contrario establece que el retorno se realice previa evaluacion y aprobacion por parte del medico ocupacional, contraviniendo asimismo el Art. 16° de la Ley N° 31572 -Ley del Teletrabajo-.
3. Señalamos que la Resolucion Ministerial N° 675 -2022-MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DIGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevencion y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposicion al SARS oV-2 aprobada por Resolucion Ministerial N° 1275-2021-MINSA, brinda soporte tecnico a los planes de vigilancia, prevencion y control (PVPC) de Covid 19 en el trabajo, **y a la fecha en ESSALUD no se ha realizado una auditoria de los PVPC de los principales centros asistenciales para verigicar y garantizar del retorno seguro de los trabajadores.**

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Señor Superintendente, existe normativa aun vigente que exigen que el empleador garantice las medidas de control y protección al trabajador, y evitar poner en riesgo su vida y salud, así como de su entorno familiar, **lo que motiva SOLICITAR su inmediata intervención y en uso de sus facultades, exigir a ESSALUD realizar las acciones que exige la Ley en SST previo al retorno presencial que pretende EsSalud.**

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL



Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe

MEMORANDO CIRCULAR N° 322 -GCGP-ESSALUD-2022

PARA: GERENTES CENTRALES / JEFES DE OFICINA
GERENTES DE REDES PRESTACIONALES
GERENTES O DIRECTORES DE REDES ASISTENCIALES
GERENTE O DIRECTOR DE INSTITUTO Y/O CENTRO ESPECIALIZADO
JEFES DE OFICINA/UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE REDES
ASISTENCIALES Y PRESTACIONALES

DE: SANDRA MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas

ASUNTO: Disposiciones sobre retorno del personal de manera presencial a partir del 01.01.2023.

REFERENCIA: Oficio Múltiple N° D000085-2022-DIGEP-MINSA.

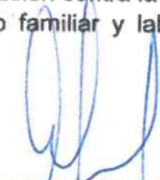
FECHA: Lima, 27 DIC. 2022

Es grato dirigirme a ustedes en relación al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Ministerio de Salud señala que mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 051-2021, se dispone que el personal de la salud y administrativo, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, de las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud: Ministerio de Salud, unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidad de la Policía Nacional del Perú y Sanidad de las Fuerzas Armadas, que realiza exclusivamente trabajo remoto o que se encuentra en el grupo de riesgo o se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haber sujeta a compensación; retornarán a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial, sin excepción.

Asimismo, informa que: "(...) el trabajo remoto, la licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación sujeta a compensación posterior, entre otros aspectos sobre recursos humanos, tienen vigencia hasta el próximo 31 de diciembre del presente año, y que de no contarse con una ley o norma con rango de ley que prorogue nuevamente su vigencia, los servidores que se encuentren en las modalidades antes citadas, deberán retornar a prestar servicios de manera presencial a partir de 1 de enero de 2023, sin excepción."

En ese sentido, todos los trabajadores de ESSALUD que se encuentren con trabajo remoto, mixto y licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior por COVID-19, en atención a lo informado por el ente rector, deben retornar de forma presencial a sus centros de labores a partir del 01 de enero del 2023, recomendándoles mantener las medidas preventivas como: ventilación, lavado de manos, uso de EPP, y esquema de vacunación contra la COVID-19, a fin de no poner en riesgo su vida y salud; así como a su entorno familiar y laboral, lo cual se hace de su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,


SANDRA ESTHER MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas
EsSalud

C.c.: SG/GG/GAP/GDP
NIT: 73-2022-36
folios